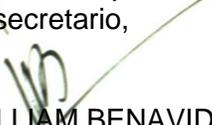


**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE
FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, octubre 7 de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. - Sírvase proveer.
El secretario,


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
DESIGNACION DE GUARDADOR
RAD. 76520318400320220045300
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de Apoderado Judicial, por la señora **AIDA PATRICIA JURADO MUÑOZ**, en representación de los intereses de la menor de edad **BRILLI SALOME VACA JURADO**, para que se le designe como su Curadora Guardadora, la que se encuentra para resolver su admisibilidad.

Revisada la demanda en mención se observa que, no se menciona si la menor **BRILLI SALOME VACA JURADO**, tiene otros parientes por línea materna (tíos y tías) ni la dirección donde estos residen, tal como lo establece el Art. 61 del Código Civil, en concordancia con el Art. 395 inciso 2º. Del Código General del Proceso.

Es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR GUARDADOR**, propuesta a través de Apoderado Judicial, por la señora **AIDA PATRICIA JURADO MUÑOZ**, en representación de los intereses de la menor de edad **BRILLI SALOME VACA JURADO**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para que sea subsanada y si no lo hiciera se rechazará.

TERCERO: RECONOCER Personería al Dr. **RICARDO ANDRES JARAMILLO LOZANO**, abogado titulado con CC. No. 9.731.890 y T. P. No. 176.179 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a él conferido

N O T I F Í Q U E S E

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00974a8068798396a5b4da3eff96f99875d9d87e67b989d8ba1e848ccb3b0e0b**

Documento generado en 11/10/2022 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>